



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE PESCA ARTESANAL COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR JOSÉ VARGAS MANCILLA, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2019

R. EX. N° 4797

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Pesca Artesanal Comercializadora de Productos del Mar José Vargas Mancilla, E.I.R.L, con fecha 26 de marzo de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 3100 del Registro Pesquero Artesanal de Sustitución, de fecha 08 de octubre de 2019; Oficio N° 142835 de fecha 14 de agosto de 2019 emitido por el Jefe de Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, Pesca Artesanal Comercializadora de Productos del Mar José Vargas Mancilla, E.I.R.L, RUT N° 76.458.222-5, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**SOFIA**", RPA N° 967537, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "**SAN JORGE II**", RPA N° 124625, matrícula N° 5897 de Puerto Montt, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece los requisitos para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal: "(...) *Acreditar las características principales de la embarcación artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, N° 15 de esta ley.*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, citada en vistos, "(...) *Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.*".

Que, en dicho sentido, el solicitante no presentó certificado nacional de arqueo que indicara la capacidad de bodega de la embarcación no dando cumplimiento a los requisitos técnicos para la sustitución con inscripción vigente. A mayor abundamiento, se le solicitó mediante Oficio N° 142835 de fecha 14 de agosto de 2019, citados en vistos, complementar los antecedentes aportados con el fin de dar trámite a su solicitud, no obteniendo a la fecha respuesta alguna.

Que, por tanto, el interesado no da cumplimiento a los requisitos normativos, en particular a lo dispuesto en el artículo 52° letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



VºB
10 DICIEMBRE

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Productos del Mar José Vargas Mancilla, E.I.R.L, RUT N° 76.458.222-5, respecto de la embarcación **SOPIA**, RPA N° 967537, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"SAN JORGE II"**, RPA N° 124625, matrícula N° 5897 de Puerto Montt, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



ke
DMD/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.